

1/17261

g<sup>o</sup> 12 no 16.

9. 2009

PAP.

Fall-104.

# PROBLEMA POLÍTICO

SOBRE

1 LVI  
B-98

17261

## LA ELECCION DE ECLESIASTICOS

PARA DIPUTADOS

EN LAS FUTURAS CORTES.

PUBLICÁBALE EN LA CORUÑA

EL MRO. FR. MANUEL MARTINEZ.



VALLADOLID:

EN LA IMPRENTA DE LA PLAZUELA VIEJA.

A. R. V.

Y ¿quándo no hay un ciudadano que no pueda ser llamado á las Cortes, sea la que fuere su clase ó condicion solo en los individuos de la nuestra será tasado el derecho de venir á ellas? Y ¿tan poco valdrá nuestro patriotismo, nuestras luces, nuestro consejo, que lejos de buscarlos para tratar del bien de la Nacion, nos alejais de su seno, como si pudieran serle dañoso? *Sr. Fovellanos Apéndices y notas á la Memoria á sus compatriotas, Núm. XV. pág. 121.*

# PROBLEMA POLÍTICO.

¿ Los Eclesiásticos, principalmente los Obispos, Canónigos y Párrocos pueden ser elegidos Diputados en Córtes?

## RESOLUCION.

Porque yo veo que los pueblos al paso que tienen modestia y desprendimiento, tienen tambien sabiduría, y de todas estas virtudes están dando continuamente exemplos bien señalados. Jamás nombran para promover sus intereses sino á personas, que á su parecer desempeñarán bien el encargo. Y si no, habiendo sido tan libre y popular la eleccion de estas Córtes ¿por qué no se ven en el Congreso labradores, menestrales y artesanes? ¿Qué argumento de hecho tan convincente...! Son palabras del Sr. Argüelles en la sesion del 12 de setiembre de 1811, Diario de Córtes, pág. 277. tomo 8.º

*La nacion puede y debe todo lo que quiere.* Sr. conde de Toreno, sesion del 28 de Agosto de idem, pág. 64.

Quando así hablan los oráculos mas famosos de los liberales, debieran enmudecer todos los periodistas sus prosélitos y admiradores. Nosotros oimos su voz con el mas profundo acatamiento, y no trataríamos de discutir el problema de si deben ó pueden los Eclesiásticos ser elegidos diputados en Córtes, si no viéramos una conjura de todo el liberalismo para desterrar al Clero del augusto Congreso. Jamás pensábamos que los enemigos de los Eclesiásticos hubieran suscitado una duda tan contraria á la misma Constitucion que afectan idolatrar, al honor de los constituyentes mas afamados, y á la dignidad de la Nacion "en quien reside esencialmente la soberanía" y que en ejercicio de ella ha elegido para las próximas futuras Córtes á tantos y tan dignos Eclesiásticos. Nos conformábamos con la abolicion de estamentos, que en nuestro concepto era una

de "las antiguas leyes fundamentales de esta Monarquía", esperanzados en que los pueblos nombrarian para Diputados á muchos Eclesiásticos; porque, como decia el Sr. Argüelles en su discurso preliminar al proyecto de Constitucion, "la santidad y sabiduría propias de su ministerio" atraerian en su favor los sufragios del público en las elecciones. Así fué: verificóse el oráculo (1), y los pueblos como que tienen tambien sabiduría, han elegido "para promover sus intereses, personas que á su parecer desempeñarán bien el encargo." Pero cabalmente esta eleccion ha exâcerbado la bilis de los Marcialistas de Santiago, de los Ciudadanos por la Constitucion de la Coruña, de los Tribunales del pueblo español y Concisos de Cádiz, en tal grado, que no hay género de armas de que no se valgan para barrenar-

(1) Al parecer no muy á gusto del Sr. Argüelles. En las primeras sesiones del mes de marzo respira S. S. contra los pueblos, indica ser bastante que el Congreso despoje á alguno de los derechos de ciudadano para que le nombren Diputado en Córtes, y vierte expresiones poco honrosas á los nuevos electos.

la. La cuestión en forma de duda se propuso en Santiago, cundió á la Coruña, se propagó hasta Cádiz, penetró al augusto Congreso por el órgano de un Diputado de Galicia, y paró en la comisión de Constitución. Entretanto todos los buenos preguntan atónitos, ¿qué es esto? ¿Se reformará el artículo 91 de la Constitución? ¿Se borrarán el 375 que dice: "Hasta pasados 8 años despues de hallarse puesta en práctica la Constitución en todas sus partes, no se podrá proponer alteración, adición, ni reforma en todos sus artículos?" Por su parte los periodistas liberales trabajan infatigables; aunque poco acordes entre sí. Unos quieren excluir á los Eclesiásticos de mayor dignidad "como empleados públicos nombrados por el Gobierno:" siendo ésta la vez primera que hemos visto á los Obispos, Canónigos y Curas, decorados con el título, de *empleados públicos*. Otros como el A. (1) del

(1) Aconsejamos á los que dirijan artículos comunicados á los periodistas, se abstengan de usar la inicial A, porque es *ominosa*, despues que algunos malignantes ó fanáticos empeñados en des-



Ciudadano por la Constitución, número 29, apelan á la residencia, recuerdan á los Padres de la Patria la observancia de los Cánones, y tácitamente redarguyen su ignorancia, como que no los sabian al sancionar el artículo 91 de la Constitución. Alguno se afana en comparar entre sí varios artículos, y parécenle contradictorios; si bien corta el nudo graciosamente diciéndonos: "tal artículo es posterior al otro;" y quiere se reformen los anteriores por los posteriores. Quien admite al Congreso Capellanes, Simplitas, Patrimonistas y Cantores, excluyendo á los Obispos, Dignidades y Curas Párrocos: quien en fin, los excluye á todos por razon de aquel *nemo militans Deo*, sonrojando así á los Villanuevas, Muñoz Torrero, Ruiz Padron, y tantos y tantos dignos Clérigos del actual Congreso. No nos es posible, ni aun históricamente, referir los diversos giros y sesgos que han dado á la cuestión. Uniformes en el designio de atacar á los Clérigos, tratándolos con cifras iniciales, han adivinado así: A....querrá decir Ateista.

el rigor que á los españoles originarios del Africa, no reparan ni se avienen en los medios.

Los mas moderados se limitan á gritar ; *pandilla!* ; *intriga!* ; *cohecho!* y hacen con este motivo *muchas y terribles reflexiones* contra los Eclesiásticos. Así el Conciso; pero confesando de buena fé, que “los Eclesiásticos deben considerarse como  
 ”ciudadanos para ser electos Diputados de  
 ”Córtes =” “Hay Eclesiásticos muy res-  
 ”petables por su virtud y por sus talentos,  
 ”y jamás se ha pensado por los hombres  
 ”de juicio el excluir á ningun Eclesiásti-  
 ”co.” Así el Tribuno del pueblo español, el que sin duda no ha leído á los *Marcialistas y Ciudadanos*. Hagamos justicia: los periodistas de nuestra religiosa Galicia se han aventajado á los de Cádiz en su her-  
 voroso celo contra el Clero; á uno de ellos quádrale puntualísimamente el *nulla dies sine linea*; porque no publica número en que no dispare crueles y amargas invectivas contra los Eclesiásticos, singularmente contra los que han sido nombrados para Córtes, “sin ser llamados ni por la re-

„ligion, ni por la patria.” ¡Qué vergüenza!

Habiamos pensado al tomar la pluma, tratar esta materia con toda la moderacion y sangre fria que inspira la mansedumbre evangélica; pero al ver que nuestros adversarios, en vez de razonamientos siquiera aparentemente sólidos, se complacen en destilar toda la amarulencia de su hiel impia contra los ministros de J. C., ¿podremos contener los ímpetus del celo que nos anima en defensa del honor del Clero sacrílegamente ajado? ¿Al ver que para humillarle, no contentos los liberales con los sarcasmos, denuestos y villanías groseras acinadas despues de 3 años en tantos pestilentes folletos, que inundan y apestan nuestra religiosa Península, osan ahora querer sepultar en una absoluta nulidad política, con el designio de privarle despues de su influencia religiosa sobre los corazones de los buenos y sencillos españoles; no nos será permitido gritar: “Pueblos, conoced al fin qual es el objeto de esas declamaciones virulentas, de esas dudas afectadas y encubiertas con la ca-

»pa de zelo por la Constitución y aun  
»por la pureza de la Religión?» Pero....  
contengámonos : fixemos , si es posible,  
nuestras ideas , y entremos en el labe-  
rinto del problema político , en cuya re-  
solucion nos hemos empeñado. Nuestros  
lectores habrán sin duda columbrado el  
plan que nos hemos propuesto. ¿ La Cons-  
titucion excluye del seno de las Córtes á  
los Eclesiásticos , principalmente á los  
Obispos , Prebendados, Curas y demás  
« nombrados como se dice , por el Gobier-  
» no ? » Los Cánones que reclaman la re-  
sidencia de los Pastores en sus respectivas  
Iglesias ¿ los imposibilitan á ser nombrados  
Diputados en Córtes? Los que á todos los  
Eclesiásticos aconsejan ó mandan que no  
se mezclen en negocios seculares , ¿ los  
obligan tambien á reusar el cargo de re-  
presentantes del pueblo , quando por és-  
te son elegidos? Con tales dudas y pro-  
puestas que tienen por objeto la mejora,  
adiciones, correcciones y aun la refundi-  
cion del Código Constitucional ¿ no se  
insulta abiertamente al actual Congreso?  
¿ No se ataca la soberanía de la Nacion

que se complace en depositar su confianza en unos *Clérigos*? Y en toda esta cabala de los periodistas ¿no se traslucen los síntomas de una guerra abierta contra todo el Clero, para facilitar así una revolución civil y religiosa? Desenvolviendo todas estas cuestiones con la brevedad y rapidez á que nos precisa la naturaleza de este periódico, cumpliremos quizá con nuestro propósito.

¿La Constitucion! ¿Pudiera creerse que aquellos mismos que la han exáltado hasta los Cielos, saldrian á la palestra solicitando su reforma, y proponiendo dudas, mejoras, adiciones, correcciones, desacreditando así el Código que apellidaban *divino*? ¿Cómo? ¿Aquel libro superior á las bibliotecas de todos los Filósofos, como de las doce tablas decia Ciceron; á cuyo texto qual si fuera un Deuteronomio ó un Apocalipsis, no puede añadirse, ni quitarse á lo menos en 8 años ni un solo ápice, habrá de refundirse al antojo de ciertos escritores osados? Si algun Clérigo, si algun *servilote* se hubiera arrojado á tan sacrílega y temeraria empresa; qué de exêcraciones!

¡ cuántos anatemas no fulminarian nuestros liberales! Pero se trata de humillar á los Clérigos, y para llevar al cabo tan importante objeto tienen los Filósofos executado aquel *quilibet audendi semper fuit æqua potestas*.

El artículo 91 en que son llamados para Diputados de Córtes los Eclesiásticos Seculares, ó bien “nacidos en la provincia ó bien avecindados en ella con residencia á lo menos de 7 años”, no necesita comentadores, glosadores, ni apostilladores. Pero incomoda á ciertas gentes: es todavía un resto de *fanatismo* y una prueba de “quán difícil es que los legisladores se sobrepongan á las preocupaciones que han mamado con la leche.” No puede atacársele en derechura: veamos si otros artículos nos suministran ballestas y arietes para batirle. No es menester ir muy lejos: cerca está el artículo 97. “Ningun empleado público nombrado por el Gobierno, podrá ser elegido Diputado de Córtes por la provincia en que exerce su cargo.” Demos este primer paso: por de contado se echarán por tier-

ra las actuales elecciones, nos descartamos de una multitud de Obispos, "serviles instrumentos de la tiranía", como decia el difunto Semanario Patriótico, y de Prebendados y Curas no menos serviles: daremos despues un segundo pasito mas, reclamando la residencia, y así progresivamente trabajaremos, hasta disipar esa nube tenebrosa que ofuscaria la brillantez de un Congreso nacional. ¿No es esto Señores? Animo, ánimo, que el proyectito está vaciado al molde de tantos otros felizmente empleados por los enemigos del Clero.

Pero henos aquí embarazados al primer paso. Calificar á los Obispos, Prebendados y Curas de "empleados públicos nombrados por el Gobierno" es una idea tan extravagante, que no creíamos pudiera anidarse en la cabeza de ninguno que conserve en buen equilibrio los fluidos y fibras del cerebro (1). A los que tenemos los fluidos equilibrados, y las fibras del cerebro en su justa tension, nos parecia que los Obispos

(1) Expresion hermosa y original del Sr. Argüelles. Diario de Córtes tom. 8. pág. 51.

no son empleados, aunque sí ministros de la Religion, que no del Gobierno y sí del Romano Pontífice reciben su institucion, ó si se quiere, *quos Spiritus Sanctus possuit Episcopos*: que al menos por ahora no puede variarse aquella cláusula de “F. Obispo por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica”, añadiéndole “y del Gobierno”, quando aun los Obispos de la Francia nombrados despues del famoso concordato de Pio VII. con Bonaparte primer Consul, no han variado aquella formula de “por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica”, mal que los pese á los partidarios del jansenismo: que los Dignidades y Curas de Real Patronato ó presentacion, de los Obispos reciben su mision é institucion canónica, no del Gobierno: que al leer en nuestra sábia Constitucion fixado el sentido de estas voces *empleados públicos*, en el artículo 131 de las facultades de las Córtes, entre las que la vigésima quinta es: “Hacer efectiva la responsabilidad de los Secretarios del despacho y demás empleados públicos”, no debiamos questionar; á no ser



que se quiera y pretenda que nuestros Obispos, Prebendados y Curas sean responsables á las Córtes en el ejercicio de sus respectivos ministerios: que::: temerán algunos que afearemos la hermosura typográfica de este periódico, insertando Cánones, Bulas, textos de Padres y otras rancias de Teólogos y Canonistas: no os asustéis melindrosos liberales; sabemos bien que estas armas añejadas no son de un temple á propósito para entrar en lid con Filósofos despreocupados. Nos es forzoso acomodarnos á vuestro genio. Nosotros consultamos los Diarios de Córtes (y nos es necesaria por cierto una paciencia heroica para ender por entre aquella enmarañada selva, en la que *sunt bona, sunt mediocria, sunt mala denique plurima*): arrostramos impávidos la lectura de tantos tomos que, como de la biblioteca del Vaticano decia un Cardenal doctísimo, pueden compararse "*Sagenæ missæ in mare, et ex omni genere piscium congreganti*"; llegamos á la sesion del 28 de setiembre de 1811, en que se discutió el artículo 97, vemos que nuestros sábios Legisladores para explicar

lo que entienden por empleados públicos hacen mencion de "Intendentes, Magistrados de Tribunales, Administradores de Correos &c." pero á ninguno le vino á las mientes citar á los Obispos, Prebendados, Curas..... Con respecto á los Curas de oposicion hallamos un textito irrecusable, aunque no directo. En la pág. 30 del tomo 9 dice el Sr. Argüelles: "Los Catedráticos de las Universidades no son elegidos por el rey como empleados públicos, lo son por su mérito, y por oposicion." Inútiles son aquí las reflexiones. En quanto á los Curas de oposicion, como este asunto está en la comision de Constitucion de que el Sr. Argüelles es el Alma, nada recelamos; "siendo de esperar de su candor, de sus tan justos, como liberales principios, y de su extraordinaria ilustracion (1)", que no olvidará las citadas palabras.

(1) Son palabras con que el Sr. Arispe lisonjeó, aunque sin fruto, al Sr. Argüelles, al tratarse el famoso punto de si á las castas originarias de Africa se habian de otorgar ó no los derechos de ciudadanos. Diario tom. 8. pág. 109.

Tenemos tambien en la comision de Constitucion al Sr. Muñoz Torrero, tan célebre por sus trabajos en la redaccion del proyecto, y no menos famoso por el zelo con que últimamente se distinguió en la abolicion del tribunal de la Fé: su voto es decisivo en la materia, y sus razonamientos solidísimos nos convencen de que el Clero español no está á disposicion ó baxo la dependencia arbitraria del Gobierno, como que no es *empleado* ó *asalariado* por él; y así no hay que temer (y este es el verdadero espíritu del artículo 97) que el Clero se coheche con el Gobierno, porque éste no tiene á su disposicion la fuerza moral de aquel. Oygamos sus palabras dignas de escribirse con letras de oro. (1) "Quando los Diputados tienen una subsistencia independiente del Gobierno porque posean alguna cantidad de bienes propios, entonces podrán desempeñar debidamente sus funciones, y tendrán la libertad tan necesaria en las deliberaciones. El Clero de España se ha-

(1) Diario de Córtes tom. 9. pág. 23.

„lla en este caso, porque no recibe su sub-  
 „sistencia del Gobierno, sino de los mis-  
 „mos pueblos que le pagan sus diezmos y  
 „demás rentas *T así es como debe ser pa-*  
 „*ra que el Clero sea verdaderamente nacio-*  
 „*nal* (1), y que la fuerza moral de este  
 „cuerpo respetable no esté en manos del  
 „Gobierno; porque de lo contrario en va-  
 „no trataríamos por medio de la Consti-  
 „tucion de poner travas al mismo Gobier-  
 „no, si tiene á su disposicion todo el po-  
 „der moral del Clero, como sucede aho-  
 „ra en Francia: en donde por estar asa-  
 „lariado por aquel Gobierno y depender  
 „enteramente de él, dispone Napoleon  
 „del Clero á su arbitrio (2).”

(1) Luego despojado el Clero de los diezmos y demás rentas, será *verdaderamente desnacionalizado*. Nadie tachará de iliberal al Sr. Muñoz Torrero.

(2) Los principios que asienta el Sr. Torrero son justísimos; pero la pintura que hace del envilecimiento del Clero de Francia está un poco exâgerada. Sabemos por los mismos Franceses que hubo Obispos, que se resistieron á publicar en la Misa unas alarmas de Napoleon contra los españoles, y reciente está todavía la memoria de la firmeza sacerdotal con que muchos Prelados se negaron en el Concilio de París á suscribir á cier-

Adivinamos la respuesta que darán nuestros filósofos á estas palabras luminosas del Sr. Muñoz Torrero, que hemos copiado para mostrar, que los Eclesiásticos de presentacion real ni son asalariados, ni empleados públicos nombrados por el Gobierno, "como lo son los empleados de la Aduana", que es el paralelo degradante que osó hacer un Señor liberalísimo entre todos los liberales. Si ahora añadimos estas otras que se leen en la misma página: "no puede negarse que nuestras leyes consideran los bienes Eclesiásticos como propios del Clero (*no de la Nacion*), y que éste en virtud de dichas leyes tiene un verdadero derecho civil de percibir los diezmos y demás rentas que posee", palabras que, unidas á lo sancionado en nuestra Constitucion, nos darian margen á *reflexiones terribles*, estamos ciertos de que los Señores Publicistas nos contestarán con un tono derisorio, impudente y menospreciador::: "¡Muñoz

tas propuestas del déspota, que deprimian el primado de jurisdiccion del Romano Pontífice, ¡O ejemplos....!

„Torrero!.. Al fin es un Clérigo: predi-  
 „ca para el saco, como de los Frayles  
 „decia Voltayre, que siempre predicán  
 „para el convento. ¡Los Clérigos!... al co-  
 „modin, al comodin”, ó como dice el tru-  
 han del Redactor general por toda res-  
 puesta á los escritos en que vigorosamente  
 se defiende lo sagrado é inatacable de los  
 diezmos: OJO AL CRISTO. (1)=Las  
 bufonadas y truanerías son las armas favo-  
 ritas del Redactor (2) y de sus cofrades,  
 dignos émulos de Juliano y del Patriar-

(1) Tal es la recompensa que de los Filósofos Pseudo-políticos recibieron y recibirán siempre los Eclesiásticos que apadrinen sus ideas, y se coliguen con el filofismo tan amante de las reformas. ¿Es posible que muchos ilustres Sacerdotes se olviden de la historia trágica del Clero de Francia en los primeros años de aquella revolucion desastrosa? ¿Que no conozcan, que como se dixo en el Congreso, *la España á despecho suyo ha entrado ya en el turno de la revolucion?* Pidamos al Cielo les conceda las luces y sabiduría que alguno de ellos deseaba en los Sres. Obispos de España.

(2) Á este perillan pudiera decirse lo que Federico II. á D'Alambert. *Si las cabezas tonsuradas y mitradas hacen nuevos esfuerzos para extender su tiranía sobre los espíritus, tú tienes las armas de la ridiculez; y las puntas de la sá-*

ca de Ferney, aunque naturaleza les negó los talentos para la sátira en que tanto se distinguieron el emperador Apóstata y el Corifeo del liberalismo frances. *Non cuivis licet adire Corinthum.*

Pero ignoramos qué podrán responder al discurso del Sr. Argüelles, pronunciado en la sesión del 28 de Setiembre de 1811 (tom. 9. pág. 23 y 24), en el que S. S. haciendo la distinción debida entre *Eclesiásticos y empleados públicos*, nos indica bastantemente que aquellos no están comprendidos en la clase de éstos. Ni sabemos tampoco con qué ceño nos mirarán si les decimos, que con ese original pensamiento de llamar á los *Ministros de Christo y dispensadores de los misterios de Dios* "empleados públicos nombrados por el Gobierno" lo que intentan es, trastornar la divina gerarquía de la Iglesia, alterar la forma de su Gobierno estable-

*tira afiladas con el chiste trastornarán de un golpe al ídolo del fanatismo. Los Hipócritas quieren que los filósofos lloren; mas tú rie y confúndelos.* (Oeures posthumes de Frederic. II roi de Prusse, tom. 12. pág. 41. Berlin 1788.)

cido por el mismo Christo, hacer amovibles, cuándo y cómo al gobierno secular le pluguiere, á los mismos Príncipes del espiritual imperio, y degradar y avasallar el Clero de suerte, que pueda ser algun dia “el servil instrumento de la tiranía de  
 „uno ó de muchos gobernantes que ten-  
 „gan en sus manos la fuerza moral de  
 „aquel cuerpo respetable”: *HUMANAM CONANTUR FACERE ECCLESIAM* (1): se empeñan en hacer de la Iglesia “un establecimiento público, con empleados públicos, sujeto á la inspeccion pública, á reglamentos públicos y... pone  
 „*Domine custodiam ori meo, et ostium circumstantiæ &c.*”

Si nuestros Publicistas se enojan con aquellas palabras de San Cipriano, les rogamos que lean abaxo lo que sobre ellas dice un sábio Protestante ingles (2); permitiéndonos entre tanto que dudemos del

(1) S. Cypriano ep. 52, ad Antonian.

(2) Jo Felli edit. Opp. S. Cyprian. Amstelodam, an. 1700 *Porrò in hac noxa versantur, quod humanam Ecclesiam facere satagant hujus sæculi politici, qui omnia ad Magistratum civilem pertrahunt, et penes ipsum esse statuunt regimen*



santo origen de su zelo por el bien de la Iglesia, quando reclaman la observancia de los Cánones, que en su concepto serian violados, franqueando las puertas del Congreso nacional á tantos Clérigos, para quienes deberian estar cerradas con candados eternos. “Porque de otro modo, si  
 „ Dios no lo remedia, y si no nos afanamos  
 „ para aportillarles aquellas puertas, aun-  
 „ que sea desportillando la Constitucion,  
 „ tendremos en lugar de Córtes un Con-  
 „ cilio, ó el monstruo de Córtes-Con-  
 „ cilio.”

¡Un Concilio! ¡O! Jamás por ventura fué mas necesario que en esta nuestra infelicísima época, en que parece se desencadenó el Serpention aherrojado en los abismos, que con su agigantada cola medir quiere toda la faz de la tierra, é insultar al mismo Omnipotente en su trono con el grito infernal de “guerra á Dios,  
 „ guerra á los Santos, guerra á la Iglesia,

*Ecclesiae fingere et refingere.* ¡Que un Protestante tenga ideas mas justas del gobierno de la Iglesia, que los que se dicen españoles católicos!...  
 ¡*Proh dolor!*

»y guerra al fanatismo.» ¡Córtes-Concilio! No sería ésta la primera vez que se vió en España esta monstruosidad, y ¡pluguiese al cielo que renacieran aquellos tiempos felicísimos en que los Santos Obispos con el serenísimo Príncipe y los Magnates reglaban el órden público, corregian los abusos, y enseñaban á los mismos Jueces y gobernantes políticos el arte de juzgar y gobernar con rectitud y mansedumbre; y en que la paz y la justicia abrazándose con dulce ósculo mantenian la concordia entre el Sacerdocio y el Imperio! ¡Córtes-Concilio! A este monstruo debemos el nacimiento de la excelente institucion de nuestras Córtes; pero nuestros enemigos alaban la antigüedad quando les place, decia Tertuliano, y la vituperan quando no les agrada. ¡Córtes-Concilio! Al menos podria tratarse mas oportunamente y sin escrúpulos (1) de diezmos, de reforma de

(1) *Dá consuelo, decia el Semanario patriótico en su número 100, el ver quanto se especula por tranquilizar la conciencia. ¡Así se invectiva á un sabio Obispo del Congreso porque exponia no se tocasse cierta materia privativa de la Silla Apostólica! ¡O conciencias anti-patrióticas!*

**Frayles, de reforma de Clérigos, de los medios de suplir la confirmacion Pontificia en los Obispados que se proveyeren, de reglamentos sobre los juicios en materias de fé, y de tantas otras cosillas ó *cosazas*, que no es necesario mentar. Finalmente ¿ qual será mayor monstruosidad, las Córtes-Concilio, ó el que nuestros periodistas se entrometan á zeladores de los Santos Cánones sobre residencia, sobre la separacion de los Eclesiasticos del conocimiento de negocios seculares, y sobre la inmunidad personal que los imposibilita á ser electores y elegidos? Padres de la Patria, aprended de nuestros sábios Diaristas estas doctrinas recónditas que no tuvisteis presentes al proyectar, ni al discutir, ni al aprobar tantos artículos del Código constitucional. Arrojad de vuestro seno á esos 50 Clérigos, que infringen escandalosamente lo decretado en el Concilio de Trento, y decid tambien al Emmo. Cardenal Borbon, que en lugar de tomar las riendas del Gobierno que le habeis confiado, se vaya á residir en Sevilla ó en Toledo, porque así lo demandan los nuevos zeladores de**

la disciplina de la Iglesia. *Quod Deus conjunxit, homo non separet*, os dice uno de ellos con la inicial A....

Ciertamente que si nuestros Periodistas se contentáran con increpar á los pueblos porque en el acto único en que ejercen por sí mismos los imprescriptibles derechos de la soberanía, eligen estúpidamente y sin reparo á los Cánones de la Iglesia, pudiera perdonárseles; porque al fin ¿qué sabe el pobre pueblo de Cánones sobre residendencia, del capítulo *Ne Clerici vel Monachi*, de inmunidades personales, ni de otras zarandajas? Como todavía es demasiado cerril y se resiste á la ilustracion que le prodigan los folletistas para despreocuparle: como aun no ha conocido, segun nos dice el Tribuno del pueblo español, que *la supersticion y el fanatismo pueden serle tan fatales como la tiranía* (1); él se atiende á lo que mas le conviene, y busca aquellos sugetos en quie-

(1) Sobre este particular nuestros Publicistas están en contradiccion con el Sr. Argüelles, que en la sesion de 3 de Marzo de este año, dixo. "A los Pueblos se les ha dicho lo que les conviene."

nes mas se confia. Que esto necesariamen-  
mente habia de suceder , estaba ya previs-  
to por los Señores Constituyentes , y los  
mas quexicosos por la mucha preponde-

*se les ha ilustrado; si no quieren, ó no tienen to-  
davia la sabiduría que conviene para hacer las  
elecciones, échense á sí mismos la culpa. ¿No es-  
tamos viendo los que nos envian? Tampoco pode-  
mos conciliar con estas palabras del Sr. Argüelles  
estas otras que el Sr. García Herreros con motivo  
de la carta misiva del Sr. Rós, pronunció en la  
sesion del 18 de Marzo próximo. ¡Oh! Si fuese  
posible requerir á los engañados gallegos, ¡cómo  
veríamos que ésta y otras cartas de su calaña son  
los medios de que se han valido el Sr. Rós y otros  
de su faccion, para que con la falsa consideracion  
de que la Religion está en peligro, sean Clérigos  
todos los nombrados para las Córtes próximas!  
¡Quántas reflexiones podríamos hacer sobre estas  
palabras! Vaya un ensayo. Primera, No son solos  
gallegos los que han nombrado muchos Clérigos  
para las futuras Córtes. Segunda. Creemos con har-  
to fundamento que ni el Sr. Rós ni los de su fac-  
cion han escrito semejantes cartas, y que ésta es  
una imputacion calumniosa. Sabemos sí de otras  
cartas escritas antes y despues.... Tercera. Quan-  
do los padres de la Patria decian en 8 de Marzo:  
*la Patria está en peligro*, debemos creerlos cie-  
gamente; justo es que creamos á los Obispos Pa-  
dres de la Iglesia, quando nos han dicho: *la reli-  
gion está en peligro*. Cuarta. ¿Quándo se han he-*

rancia que para las elecciones se daba al Clero en la misma Constitucion. (1)

Pero nos asombra el que se insulte á la

cho Clérigos los Sres. Arias de Prada, Forte, Tenreyro y otros legos nombrados por Galicia, para que pueda decirse con verdad, *Clérigos todos los nombrados?* Lo cierto es que la eleccion de estos y otros legos no habrá incomodado menos que la de muchos Clérigos. Finalmente, *quis tulerit Gracchos de seditione querentes?*

(1) El Sr. Presidente al hablar contra los estatutos en la sesion de 13 de Setiembre de 1811 tom. 8. pág. 298; el Sr. Moragues en la de 26 del mismo, y en aquel su fogoso discurso que causó tanto disgusto en los Sres. Eclesiásticos del Congreso, que el Sr. Presidente en la sesion del 27 tuvo que formar una apología de uno y otro Clero, digna de leerse en el tom. 9. p. 6.; y sobre todo el Sr. Argüelles en la del 23 del mismo quando pronunció estas memorables palabras. *Siempre las riquezas, virtud é influxo moral harán privilegiados á los Eclesiásticos que merezcan la confianza de los pueblos, como es patente ya en este mismo Congreso. ¿A qué pues quejarse de los pobres pueblos quando hicieron lo que estaba previsto por nuestros sabios Legisladores? Observe-mos de paso que las riquezas sobran en aquel hermoso periodo del Sr. Argüelles, y faltan por cierto al estado Eclesiástico. Quando el mismo Sr. Diputado decia en la sesion del 21 de Marzo de 811 (tom. 4. pág. 196): *La Iglesia harto rica y opulenta en el dia de hoy,* no sabemos de que*

augusta representación de las Córtes, diciéndola, ¿cómo no contentos con el artículo 91, llamais tambien al Consejo de Estado por el 232 á quatro Eclesiásticos y dos de ellos Obispos, que de por vida habrán de abandonar su grey, entrometerse en negocios seculares, y sujetarse á responsabilidades civiles que están en contradiccion con su peculiar fuero? Padres de la Patria, al menos en esta ocasion dormitabais (1). ¡Ah! Vivieras tú varon insig-

Iglesia hablaria. Si de la de España.... ¡justo Dios! ¿en Marzo de 811 harto rica y opulenta? Quando el Clero secular y regular de las Provincias, Navarra, Vizcaya, Castillas, Andalucías, Aragon y Cataluña, víctima de la rapacidad francesa, estaba reducido á la mendicidad mas oprobriosa, y el de Galicia, Murcia y Valencia se habia empobrecido con tantos desembolsos y sacrificios que acreditarán eternamente su acendrado patriotismo, ¿entonces, en Marzo de 1811, la Iglesia de España harto rica y opulenta! Si no creyéramos que el Sr. Argüelles es piadoso, como S. S. lo asegura á la faz del mundo entero: *To soy piadoso y por tal me tengo* (tom. 8.º p. 428.), pensaríamos que aquellas palabras eran un insulto á la miseria pública del Clero español.

(1) No todos ciertamente. Túvose presente la doctrina de residencia para no admitir al Con-

ne, tú ó Fr. Bartolomé de los Mártires, que en Trento lanzabas rayos y centellas contra los Obispos palaciegos y demas prelados no residentes, ¡con qué divino entusiasmo no hubieras gritado en el salon de las Córtes al querer sancionarse los artículos 91 y 232 de nuestra Constitucion! Nuestro reconocimiento al zelo que hubieras *desplegado* en tan importante ocasion nos hace desear, que sobre tu sepulcro se grabe aquella sublime inscripcion que se puso en la estatua de Bruto: *¡Utinam viveres!* Y tú tambien ¡ó grade Osio! Padre de los Concilios, que en el Sárdica reclamaste los cánones de residencia, y que tanto detestabas á los Obispos Eusebianos asiduos cortesanos, tú tambien, *¡Utinam viveres!*... Pero, no: tú abandonaste por muchos años tu silla de Córdoba, y siempre al lado de Constantino te entro-

sejo de Estado mas que quatro Eclesiásticos. Véase el discurso del Sr. Argüelles (ses. de 31 de Octubre de 1811 tom. 9. pág. 454 y 455) y aquellas sus palabras: *la disciplina que repugna que los Eclesiásticos se mezclen en los negocios temporales y solo la conveniencia pública podrá hacer que se baga alguna relaxacion &c.*



metiste en negocios del imperio, como atestiguan historiadores coetáneos. Tampoco á tí te invocaremos, Cardenal Cisneros: á pesar de los elogios que la misma filosofía te ha tributado, y de la admiracion estúpida con que los franceses han celebrado la heroicidad de tu alma, como muy superior á las de sus Mazarini y Richelieu; nosotros mas severos, mas canonistas diremos que quando elevabas nuestra Monarquía al mas alto punto de esplendor y de gloria, quando humillabas el orgullo de los grandes dando *golpes mortales al feudalismo*, quando estimulando los ingenios españoles preparabas las semillas que á despecho de la Inquisicion produxeron el siglo de oro de nuestra ilustracion y sabiduría, y sobre todo, quando acaudillabas nuestras tropas en la reconquista de Oran, infringiste los cánones, te olvidaste de que eras un Cardenal, un Obispo, un Frayle. No así tú, grande Obispo de Zamora, inmortal Acuña: en los alborotos de Castilla ni abandonaste tu silla, ni te entrometiste en negocios del siglo, ni aventuraste el fuero Clerical. A

tí, pues, es debida la apotheosis, y un día habrá en que se haga la gestion cívica (1) para que se erija sobre tu sepulcro un grandioso monumento á expensas del Obispo de Orense (2), que abandonó su silla apenas se le brindó con la Regen-

(1) Ya se hizo por dos Sres. Diputados; y en verdad que no dándosele hoy al Sr. Obispo ni una pensión de 10 rs., ni aun siquiera la miserable ración que no se deniega al reo mas criminal, nos parece que las rentas de su mitra, aunque no pingües, serán muy bastantes para que se levante en Zamora una soberbia pirámide, un obelisco ó un mausóleo, adonde pnedan venir en caravana los nuevos devotos del Mediodia, acaudillados por los Señores inventores de tan original pensamiento.

(2) Prescindimos de la conducta y opiniones políticas de aquel Prelado, por las que nuestros sabios Legisladores le han extrañado del Reyno; pero no podemos menos de irritarnos al recordar que se hayan querido hacer problemáticas las virtudes religiosas y sacerdotales de un Obispo digno de los primeros siglos, y á quien tan justamente los Obispos de Francia llamaban *el Santo Angel de Orense*. Respetamos como es debido el decreto del augusto Congreso; mas no así los singulares votos de algunos Señores que osaron calificar al Obispo de hipócrita, embaydor, ambicioso, terco, embustero, soberbio, presumido, orgulloso y... quisiéramos que no existiera escrita la famosa sesión del 15 de Agosto: quisiéramos olvidar, si ser

cia del reyno. Este era un ambicioso hipó-

pudiera, aquellos rasgos atroces, aquello de que *este prelado no reconoce otra autoridad que la suya*: el Obispo vendria con una propaganda para degollar á todos los que hemos hecho esta *Constitucion* y la graciosa propuesta de enviarle á una casa de locos::; *tantæne animis cælestibus iræ???* Para henchir la medida solo faltaba el que un vil Apóstata pretendiera ajar el honor y las virtudes del Obispo de Orense con su *Juicio imparcial*. Sabemos que al oir S. I. el contenido de aquel libelo impreso en la Coruña y quien era su digno autor, enternecido y humillado dixo estas palabras: *El Señor habrá querido confundirme por este medio*. El corazon se derrite .. ¡O! ¡El Señor permitió al Diablo, que siempre aspira, segun decia S. Agustin, á contrahacer y remedar las obras del Altísimo, el que se sirviera de tan ruin instrumento para confundir, si posible fuera, al Varon fuerte. *Infima mundi elegit, ut confundat fortia*. El Ex-Obispo, como torpemente le han llamado los malvados, pudiera confundirlos con la publicacion de todos los monumentos de su zelo y pastorales virtudes; pero es modesto, es magnánimo, y estamos seguros de que jamás se atreverá á decir de sí mismo aquellas hermosas palabras de Ciceron, que el Sr. Jovellanos se aplicó á sí propio en la memoria á sus Compatriotas. *Si quis existimat me; aut voluntate esse mutata, aut virtute debilitata, aut animo fracto, vehementer errat. Mibi quod potuit vis... eripuit, abstulit, dissipavit: quod viro forti adimi non potest, id manet et permanebit*. Cic. post reddit. ad Pop.

crita; al otro por una rara transmigracion pitagórica cupiéronle en suerte las dos almas de Casio y Bruto.

Pero entremos mas derechamente en la discusion canónica á que nos provocan nuestros Publicistas. ¿No es una vergüenza que estos nuevos iluminadores, abusando torpemente de la ignorancia de algunos lectores frívolos, que avidamente codician, leen y devoran sus folletos siempre que dicen algo contra el Clero, se atrevan á citar los unos las sesiones 23 y 24 del Concilio de Trento, y los otros como el Gracó del Pueblo Español, al Concilio de Toledo de 1565, reflexando en seguida sobre el art. 12 de nuestra Constitucion, por el que la Nacion debe proteger la Religion con leyes justas y sabias? Un genio fuerte y filosófico contestaría con esta sencillísima respuesta. Despues del decreto de 22 de febrero de 1813, "la Religion Católica, Apostólica, Romana será corregida por leyes conformes á la Constitucion:" ¿á qué, pues, brumarnos con Cánones, ni decisiones conciliares? Exáminese si el nombramiento de Eclesiásticos

para Diputados de Córtes es ó no conforme á nuestra Constitucion, y á las ideas y sentimientos de los Sres. del actual Congreso; y si lo es, como se ha demostrado; á qué se nos viene con Cánones, ni Concilios?

Mas sin embargo, el Concilio de Trento.... Los muchachuelos que han cursado un solo año las aulas en que se enseñan ciencias Eclesiásticas saben, que en la misma sesion 23 se nos dice quales sean las causas que á los Obispos y demás Pastores excusan de la residencia, sea ó no ésta de derecho divino, lo que para el caso es del todo impertinente; y son tambien las mismas que autorizan á un Eclesiástico para entender en negocios del siglo, como entendieron sábios y canonizados Pastores de la Iglesia. “La caridad christiana, las necesidades urgentes, la obediencia debida y la evidente utilidad de la Iglesia y de la República.” (1) Seríanos bien

(1) *Christiana charitas, urgens necessitas, debita obedientia, ac evidens Ecclesiae vel Reipublicae utilitas.* ¿Que nos veamos precisados á escribir estas trivialidades?

facil demostrar que todas estas causas exigen imperiosamente el nombramiento de Clérigos para las futuras Córtes ; que no han sido ligeramente exâminadas , y sí con mucha madurez , que es lo único que al Concilio de Trento añadió el de Toledo que se nos cita , y que cada una de ellas y todas juntas han influido poderosamente en los ánimos de los pueblos de Galicia, Asturias, Andalucía, Aragon &c. (1) para elegir muchos Eclesiásticos , guiándose sin duda por aquel sencillo axioma Canónico , que lo es tambien de derecho natural:

(1) *En 4 del corriente mes de Enero fueron nombrados en la Ciudad de Calatayud para Diputados propietarios de las Córtes generales y extraordinarias por Aragon los Sres. siguientes: El Illmo Sr. D. Pablo Sichar , Obispo de Barcelona , el Sr. D. Andrés Lasauca , ministro que fué del antiguo Consejo de Castilla, el Sr. D. Nicolas María de Sierra , fiscal que fué en el mismo, el Excmo. Sr. Marques de Lazán , teniente general de los exércitos nacionales , y el Sr. D. Lorenzo Ruiz , Presbítero , Racionero en la Santa Iglesia de Tarazona. Gazeta de Aragon de 23 de Enero ; Obstinacion de pueblos! ; Obispos, Prebendados , Marqueses y lo que es peor Ex-Consejeros! Y ¡en Aragon! ; O pais de la libertad! ¡quánto has degenerado!*

“quando de la ausencia puedan esperarse  
 „mayores bienes que de la residencia lo-  
 „cal, sería un error creer que ésta es  
 „obligatoria.” Si en este juicio se han en-  
 gañado los pueblos, cúlpese á los que se han  
 empeñado en popularizarlo todo, y en  
 acordar al pueblo una sabiduría que jamás  
 tuvieron ni aun los pueblos de Atenas y  
 Roma en los tiempos de su mayor ilustra-  
 cion.... Mas ¿cómo engañarse? Lo repeti-  
 mos con complacencia, y nos regocijamos  
 de que se vean cumplidos los vaticinios de  
 nuestros dignísimos Representantes, cuya  
 prevision se lanzó en la obscura region  
 de lo futuro. Reprobados los estamentos  
 antiguos del Clero, nobleza y pueblo como  
 una institucion gótica y monstruosa, por  
 razones superiores á que nos rendimos en  
 obsequio de la obediencia debida á los  
 Padres de la Patria, y del respeto con  
 que miramos nuestra sabia Constitucion (1)  
*y teniendo conocimiento del orgullo español*

(1) Escritos están en el tom. 8.º del Diario de Córtes los sólidos discursos que en defensa de los estamentos pronunciaron los Sres. Borrul y Inguanzo. Los heroicos esfuerzos del Sr. Argüelles

y de la índole de los pueblos, pronosticamos tambien con el Señor Presidente de la sesión del 13 de Setiembre de 1811 que al combatir los estamentos, dixo: "siempre sucederá lo mismo habiendo mas nobles y mas Eclesiásticos en las Córtes sucesivas que si fueran por estamentos." (1)

Está bien; pero los Eclesiásticos no deberán *entrometerse, intrusarse, mezclarse, ni embarazarse* en negocios seculares, bien así como las potestades del siglo en negocios Eclesiásticos. Oigamos sino á un zeloso declamador, que es el A.... inserto en el ciudadano por la Constición. "En efecto, si se recorre la Historia no hallará vmd, que en los primeros siglos se hayan ve-

para combatirlos, y los del Sr. conde de Toreno que en ellos no veia mas que *declamaciones y generalidades*, nos dexan mucho que desear. Para nosotros tiene algo mas de peso la opinion del Sr. Jovellanos, unida á sus razonamientos. Véase la citada Memoria tom. 2.º apénd. 12. Murió este buen Señor con el sentimiento de que algunos de sus paisanos á quienes habia dado la mano, le engañaron; pero ellos dirán que Jovellanos era muy *Aristócrata*, es decir, que no era demócrata.

(1) Tom. 8.º pág. 298.



«rificado reuniones de Eclesiásticos para  
 «dictar leyes civiles, sino para tratar  
 «asuntos pertenecientes á la Iglesia; de  
 «que se infiere que la primitiva disciplina  
 «vedaba á los Eclesiásticos *embarazarse*  
 «en negocios seculares, y lo confirma lo  
 «que el Doctor S. Ambrosio dixo al em-  
 «perador Teodorico (*¡ qué erudicion histó-*  
 «*rica*) á saber: que así como no se *emba-*  
 «*razaba* la Iglesia en lo que era de la au-  
 «toridad y jurisdiccion de los príncipes,  
 «éstos no debían mezclarse (*¡ ojo!*) en lo  
 «que era privativo de la autoridad Eclesiás-  
 «tica.” A mayor abundamiento nos viene  
 ahora el Redactor general de 21 de Mar-  
 zo con un comunicado antes inserto en el  
 Ciudadano en que se dice: “ellos son los  
 «Ministros de la Religion que profesamos  
 «(*eso está en pleyto*) y se degradan en  
 «entremeterse con los legos á tratar cosas  
 «políticas, y exercer autoridad civil: *mi*  
 «*reyno no es de este mundo dice J. C.*” ¡Qué  
 esto se escriba! ¡Qué así se abuse de la li-  
 bertad de la imprenta! Señor A... si por pri-  
 meros siglos entiende vmd los tres de la  
 dominacion y persecucion de emperadores

paganos, no disputaremos. Si vmd. abanza un poquito mas, verá no reuniones de Eclesiásticos para dictar leyes civiles, pero sí Obispos santísimos, un San Agustin, un San Ambrosio y otros entendiendo, conociendo y aun juzgando causas civiles de los christianos, con permiso se supone de los emperadores, (1) sin temor de *degradarse*; y oirá á estos mismos Santos Pastores quejarse de la muchedumbre de causas civiles que llevaban á su audiencia Episcopal. Si se digna exâminar nuestra Historia, recorra las materias que se trataron, y vea las firmas de los que asistieron á nuestros Concilios de Toledo, que fueron por cierto el typo y la cuna de nuestras Córtes; exâmine en donde se acordaron ó confirmaron casi todas las le-

(1) No citaremos las leyes de Constantino, de Teodosio, de Valentiniano, de Arcadio y Honorio que se leen en diversos títulos del Código Teodosiano; pero sí estas palabras de un historiador eclesiástico en la vida de Constantino; *permitió á los litigantes que si no querian acudir á los Magistrados civiles, apelasen al juicio de los Obispos y la sentencia de estos tuviese la misma firmeza que si fuera dada por el emperador.* Sozom. lib. 1. hist. cap. 9.

yes del Fuero-Juzgo, despues hablaremos. Dando tambien una ojeada al Concilio de Leon de 1020, hallará vmd. 43 capítulos concernientes al gobierno del Estado. ¡O tiempos heroicos de nuestra antigua grandeza! Sobre todo Señor A.: y Señor J. A. M. del Redactor, quando la Constitucion, la Nacion ó el Príncipe llaman ó executan á los Eclesiásticos á que entiendan en negocios políticos, no se *entrometen*, no se *intrusan*, no se *mezclan*; razones de *conveniencia pública*, decia sabiamente el Sr. Agüelles, bastan á relaxar la disciplina. Ni á vmds. ni á nosotros, y sí á la Constitucion, á los Padres de la Patria y á la Nacion pertenece el exâmen de estas razones.

Pero, aquí de Dios: los legos no tenemos voz, ni voto en los Concilios ¿por qué los Eclesiásticos han de tenerle en asambleas civiles? *Gallardamente* dicho, y tambien inserto en el Redactor. Se conoce que nuestros publicistas saben qual es la forma del gobierno de la Iglesia como le instituyó su divino Fundador. (1) ¿ Si quer-

(1) Para muestra de la inexâctitud con que los mas grandes políticos suelen hablar del Gobierno

rán tambien á este propósito aturdirnos con las teorías brillantes sobre el origen de las sociedades y los pactos ó contratos sociales? ¿ Si aspirarán á que las Leyes Eclesiásticas deban ser la expresion general de la voluntad generalísima de los asociados? ¡ O ignorancia prodigiosa! ¡ O licencia! ¡ O desenfreno! ¡ O empeño vano de aprotestantarnos ó descatolizarnos! es lástima que nuestras ciudades, villas y aldeas no pongan la mira en ningun Pe-

de la Iglesia, damos las siguientes palabras de un ilustre Diputado de nuestras Córtes. *El Cristianismo tiene la ventaja de adaptarse á todas las formas de Gobierno, y en los primeros siglos los christianos tuvieron mucho cuidado de modelar el gobierno de la Iglesia al régimen civil de los Imperios en que se introducía la nueva religion, para captar mejor la benevolencia de los Príncipes, halagar á sus ministros y consolidar mas y mas la confederacion que hicieron la Iglesia y el Imperio para utilidad recíproca de ambos.* Sr. Arg. t. 8. p. 272. Un teólogo adusto y enojoso haria muchos reparos sobre este pasage é indicaria las fuentes de donde se tomó. Nosotros nos contentamos con advertir: que los mas grandes hombres, políticos, estadistas, economistas quando hablan sobre el gobierno de la Iglesia, son muy inexâctos = *Ne sutor ultro crepidam*: en castellano, Zapatero á tus zapatos.

riodista para la diputacion de Córtes. ¡Estúpidos electores! ¿por qué así menospreciáis á vuestros insignes ilustradores, á los beneméritos directores de la opinion pública? “ Los Eclesiásticos ni saben, ni entienden, ni han estudiado materias políticas”... Poco á poco Sres. Periodistas: esto cede en desdoro del actual Congreso, y aun en descrédito de la misma Constitucion, en cuyo proyecto, discusion y aprobacion se distinguieron tantos Eclesiásticos, como lo acreditarán eternamente los preciosos monumentos de su ilustracion y sabiduría, consignados en los Diarios de Córtes, que por mas que diga el Sr. Capmany (1) compramos y leemos con ansia todos los curiosos.

### Para colmo de la humillacion del Clero

(1) Quejábase pocos dias ha el Sr. Capmany de que nadie compra los Diarios de Córtes porque en ellos se insertan... tantas arengas y felicitaciones monotonas... pero y ¿por qué? ¿Por haber libertado á las Castillas y demás Provincias del yugo Frances? ¡Simpleza! Y ¿por quiénes? ¿Bueno es que no veamos la firma de ningun Obispo? — A uno de nosotros preguntaba tiempo ha un Coronel Frances ¿quántos Obispos siguen el

Español tan apetecida de los Periodistas y de sus faccionarios, solo faltaba el que nuestros sabios políticos y economistas le calificaran de ignorante ó poco instruido en las materias que deben ventilarse en un Congreso nacional. No formaremos la apología de nuestro Clero; y dexamos este punto en manos de muchos Señores Eclesiásticos de Cádiz, de dentro y de fuera del Congreso, cuya ilustracion, sabiduría y vastos conocimientos en todos ramos, han merecido los elogios de los Publicistas mas despreocupados. Mas no podemos dispensarnos de hacer la siguiente observacion. El que tenga la paciencia de leer nuestros Diarios de Córtes, verá en ellos tratadas y discutidas tantas materias Eclesiásticas, y alguna vez puntos dogmáticos, que forzosamente habrá de convenir con nosotros, de quan necesaria es la asistencia de los Clérigos Teólogos y Canonistas para el acierto en las decisiones. ¿Ni cómo podrian emprender-

partido del Rey José? Ninguno, se le contextó; porque Amat y Santander no lo son: *Cela est bien terrible!* dixo el frances,

se con tino las reformas de ambos Cleros, ventilarse con dignidad las grandes cuestiones de inmunidad Eclesiástica, de la jurisdiccion de la Iglesia, del Primado del Romano Pontífice, ni prepararse las materias que debían ser exâminadas por un Concilio Nacional, sin el auxîlio de Clérigos perfectamente instruidos en las ciencias eclesiásticas? Si el Congreso como se ha dicho "es el órgano de la Iglesia y »Obispo de los Obispos; si á título de »proteccion debe tomar conocimiento de »los Cánones que la gobiernan" y aun, como asienta un Sr. Diputado, *tomar inspeccion en materias de Religion*, ¿á quién sino á los Ministros de ésta deberá oír S. M., que solo desea el acierto en sus deliberaciones? Al menos en estos puntos ¿no deberán los supremos Imperantes oír la voz y voto y recibir las lecciones de los Pastores y Doctores que el Señor puso en su Iglesia para su edificacion? De otro modo nos exponíamos á ver renovada muchas veces en el Congreso la graciosa, por no decir ridícula escena, de que un Sr. Conde, por exemplo, con estos manoseados

textitos en la mano: "mi reyno no es este mundo" *reges gentium dominantur eorum, vos autem non sic*, para cuyo conocimiento basta haber leído el contrato de J. J., quiera combatir la inmunidad Eclesiástica, emnendar la plana á todo un Dou y otros sabios Eclesiásticos, y citando á San Agustin y á Orígenes, y revolviendo los Concilios de Toledo aseverar en tono de Oráculo que la inmunidad Eclesiástica, no solo era desconocida en la primitiva Iglesia, sino tambien en la de España "hasta tiempos muy modernos", es decir "hasta el siglo XII, que penetraron y empezaron á estar en boga las ideas ultramontanas, estas ideas que han querido erigirse en dogmas (1)." Si aquel *risum teneatis*, no estuviera tan gastado con el uso, jamás pudiera decirse con mas oportunidad. Al fin, á pesar de tan sabias y profundas reflexiones del Sr. preopinante, la inmunidad personal ó el fuero de los Clérigos se ha conservado en nuestra sabia Constitucion. Mas si por ventura está

(1) Diar. de Córta, tom. 10. pág. 125.



disgustado S. S. con este artículo fundamental, puede saber para su consuelo que un periodista de Galicia ha puesto al Clero en la precision de optar entre el fuero y la diputacion en Córtes, y aun la voz activa y pasiva en todas las elecciones: es decir, que si los Eclesiásticos se empeñan en conservar su fuero Clerical que la Constitucion les otorgó, forzoso es que renuncien el derecho de ser electores parroquiales, electores de partido, Diputados de la Diputacion provincial, y sobre todo, Diputados de Córtes, por mas que este derecho les esté consignado en el Código Constitucional. Esta sí que es empresa la mas digna por cierto de los *amantes de la reforma* (1), y la mas apropiado para inmortalizar á un ciudadano

(1) Nota importante. Hemos observado que en los últimos escritos de los que se llamaban liberales, se complacen estos Señores en apellidarse á sí mismos *amantes de la reforma*. Conviene no reusarles este nuevo título, reservando para mejores tiempos el de *Reformados*, como tambien á su nueva sociedad ó nueva Iglesia el epiteto de *Reformadas*. A este propósito leanse cuidadosamente las *Observaciones sobre la presente reforma Eclesiástica* del famoso P. Cevallos, que añan

por la Constitución, que con nuevas atmas se presenta en la palestra para despojar al Clero de todos los derechos de ciudadanía, solicitando *la reforma* de diez ó doce artículos constitucionales, que están en contradicción con el 249.

Como este artículo, en que se conserva el fuero Eclesiástico, es posterior, según la juiciosa observación del Periodista, al 49, 50, 55 y 85, por los que alguna vez los Eclesiásticos pueden quedar sujetos al fuero de los legos, no es extraño que los Sres. constituyentes al sancionar el posterior artículo 249 se olvidáran de lo sancionado en los anteriores, ó no vieran al sancionar todo el Código las contradicciones y antilogías que en él descubren nuestros Argos, en señal de la veneración más que rabínica que profesan al *Sagrado volúmen*. Es verdad, que el artículo 330 y el 335 de los que resulta, que podrán los Eclesiásticos como Consejeros

didas por un docto Eclesiástico y amoldadas á nuestros días, se han impreso en la Oficina del Exácto, y son dignas de meditarse por todo español que sea amante de su Religión.

de estado por razon de responsabilidad estar sujetos al fuero de los legos, son posteriores al 249; y aquí falla el gran Criterio de *anterioridad y posterioridad* de artículos; pero ésta será otra antilogia. Un hombre amante de nuestra Constitucion, y zeloso del honor de los Sres. Constituyentes diria, que el fuero de que continuarán gozando los Eclesiásticos, será "en los términos que prescriben las leyes ó que en adelante prescribieren": que si por un decreto de 21 de Setiembre del año que acabó se les prohíbe á los Eclesiásticos ejercer los oficios de ayuntamiento, consejo &c.; la Constitucion habia dicho en el artículo 317: "las leyes determinarán las demás calidades que han de tener estos empleados"; y es ignorancia ó malicia citar aquel decreto para abarrenar una docena de artículos constitucionales.... Es lástima que á petición de los Periodistas no pase este asunto á la comision de Constitucion. (1)

Y ¿no nos dirán de donde nace este su

(1) Nos es muy sensible que se hagan tantas preguntitas, y se remitan tantas dudas á la comi-

religiosísimo zelo, porque se conserve ileso el fuero de los Clérigos; "de esta clase" como dice el A. J. M. del Ciudadano en su artículo inserto en el Redactor general de 21 de Marzo, "tan temible y tan pronta á imponer y sostener la esclavitud... y tanto mas temible, quanto disfruta aun el privilegio odioso de fuero que tanto trastorna toda sociedad libre (1)?"

¿El fuero "de una corporacion que se pretende independiente y separada", como decia un Sr. Diputado (2), y "cuyas opiniones forman un cuerpo de doctrina demasiado diferente de las clases que no son Eclesiásticas", como advirtió otro (3)? Entendemos que para enderezar estos tuerfos, acallar los gritos de los descontentos con muchos artículos de la Constitucion tan favorables al Clero y cortar de

sion de Constitucion, como si el texto fuera obscuro ó diminuto. — Sabido es quanto se mofaron Pablo Sarpi, y otros protestantes de que se creara una Congregacion de Cardenales intérpretes del Concilio de Trento...

(1) ¡Qué respeto á la Constitucion!

(2) Sr. Moragues tom. 8. pág. 452.

(3) Sr. Argüelles tom. 5. pág. 275.

raiz estas disputas, sería conveniente adoptar la siguiente medida propuesta por el célebre autor del Semanario patriótico en las siguientes palabras del número 99 que copiamos por entero, como una nueva muestra de respeto á nuestra sabia Constitucion: “En una nueva discusion de artículos Constitucionales desaparecerian los lunares que la afean un poco y que las presentes Córtes se han visto obligadas á conservar, por deferencia con el interes personal, la ignorancia, las preocupaciones y aun la *supersticion*.” Los que entendemos el idioma del Semanarista y sabemos sus opiniones, (1) conocemos bien qualés son los artículos conservados por *deferencia á la supersticion*, y contamos entre ellos el 12 de la intolerancia civil y religiosa, y quantos en la Constitucion favorecen el *interes personal*, *la ignorancia*,

(1) En el Semanario patriótico de D. M. Quintana se nos propuso, que debia admitirse el tolerantismo, dando por causa el que por la alianza con la Inglaterra se verificarian algunos entronques con familias Inglesas; y en este año un Periodista de la *Secta* queria se quitase el mando al Lord Wellington, porque no era católico.

*las preocupaciones y aun la superstición del Clero.* Aunque nos falta en nuestra lengua una obra semejante á la que escribió el famoso filósofo convertido Mr. LaHarpe, cuyo título es: “Nuevo lenguaje revolucionario, ó persecucion suscitada por los Bárbaros del siglo 18 contra la Iglesia y sus Ministros”, estamos bastante iniciados en los misterios del “nuevo lenguaje revolucionario, ó persecucion &c.... por los.... del siglo 19”, para entender lo que desea el Poeta-Filósofo-Político y otros de su calaña.

Estas palabras del nunca bastantemente ponderado Semanarista, que es el Patriarca de todos los periodistas, y á quien, como de Voltayre decia su panegirista Condorcet, ó de Epicuro su ilustrador Lucrecio, deberán vivir eternamente agradecidos *los partidarios de la razon*, porque osó el primero hacer una cruda y sangrienta guerra á *la superstición y al fanatismo*, naturalmente nos conducen al termino que nos habiamos propuesto. Un simple recuerdo de lo que hasta aquí llevamos insinuado basta para que nuestros lectores

conozcan, que el problema en cuestión es una temeridad de nuestros Publicistas, que ni han estudiado los Cánones de la Iglesia, ni respetan nuestra Constitución, ni rinden parias al Soberano actual Congreso ni mucho menos á la pobre é impotente Soberanía del Pueblo, ni á la "Opinion pública"; este ídolo que tanto afectan venerar. Y por ventura será temeridad en nosotros el asegurar, que sus conatos tienden á despojar al Clero de toda influencia en el órden político, para despojarle en seguida de su ascendiente en el órden religioso?

Entramos mal de nuestro grado en el exámen de este último punto. No haremos mas que ligeras insinuaciones, porque no pretendemos exâcerbar los ánimos demasiadamente irritados. Deseáramos ahogar y sepultar en un eterno olvido las querellas rencillosas que abortan las facciones; las facciones que provocan y atizan la fatal guerra entre el Sacerdocio y el Imperio, y cuya dulce armonía jamás se turbó, ni puede turbarse ahora sin la ruina de entrambos. Pero.... de buena fé ¿ quiénes

son los que agitan y encienden la tea de la discordia? Una vez sancionada y jurada la Constitucion ¿á qué propósito esas dudas, correcciones y mejoras? El Clero siempre sumiso á las Potestades legítimas con una docilidad asombrosa se rindió á la abolicion de nuestros antiguos estamentos; pero estimólo así á la mayoría del Congreso, y por mas que nuestras leyes fundamentales, los fueros tantas veces invocados de Aragon, Navarra y Castilla, el exemplo de naciones liberales, cuyas instituciones se ponderaban con énfasis, y la razon y la política, y la tristísima experiencia de los funestos resultados que en una nacion vecina produjo la reunion de los tres órdenes en un solo orden (1), pudieran dar impulso á reclamaciones enér-

(1) El Ministro de Estado Bertrand de Moleville, Histoire de la revolucion de France, París 1801, y otros Políticos que estudiaron la revolucion en su misma fuente, empiezan á fechar la época de las desgracias de la Francia desde el 27 de Junio de 89 en que los tres Estados se confundieron en uno solo, conforme á los deseos de Necker, Sieyes y Mirabeau: su voto nos parece preferible al de los Sres. Argüelles y Toreno.



gicas , el Clero calló, obedeció. La moderacion y sabiduría de nuestro Congreso en que por fortuna no dominaban las ideas democráticas de la Asamblea Constituyente, bastaban á calmar todo rezelo en los ánimos mas suspicaces. El Clero Secular vió casi con impasibilidad cerradas las puertas del Congreso á los Prelados Regulares (1), y despojados éstos y todos sus súbditos de los derechos de Ciudadanos; pero estimólo así la mayoría del Congreso, y por mas que el exemplo de nuestras antiguas Córtes de Toledo, de las de Navarra, Aragon y Valencia, y las razones

(1) Hemos sufrido quatro ataques, (dixo el Sr. Calatrava) sobre que los Eclesiásticos Regulares tengan representacion en el Congreso: mejor hubiera dicho, escaramuzas. = Era facil preveer que despojados los Regulares, se trataria bien presto, al menos por los Periodistas y sus panaguados, del despojo de los Seculares. Por su parte los Religiosos, aunque entre ellos hay algunos Grandes de España, deben dar al Cielo muy expresivas gracias, porque se les haya excluido del Congreso; Qué rechifla no se hubiera hecho en las galerías de un Frayle que se levantara á hablar en las Córtes! Pueblo de Cádiz ¿no es verdad?

alegadas por el Sr. Villanueva al discutirse el artículo 91, á que en nuestro concepto no se alegó una respuesta satisfactoria, hubieran dado margen á una oposicion razonable, el Clero así Secular como Regular calló, obedeció. Entrambos Cleros reposaban dulcemente confiados en la religiosidad y profundas miras de nuestros Legisladores. Aunque en la serie de las discusiones se traslucia el empeño de algunos Sres. en rebaxar la influencia Clerical, y en sus discursos algo mas que acaloramiento; pero nadie podia adivinar simietras miras ó las osadas pretensiones de nuestros Periodistas, que abusando torpemente de las ideas de algunos de nuestros Diputados, y dando demasiado vuelo á sus reflexiones, se presentan denodados en la liza, y nos fuerzan á recordar con dolor lo sucedido en la Francia al comen-zarse aquella revolucion desastrosa.

Suscribimos gustosos á este pensamiento del Sr. Agüelles (1): "comparaciones" de aquella revolucion con la de España

(1) Diar. de Córta. tom. 8. pág. 278. Quedan sin embargo en todo su vigor las profundas refle-

son ominosas, y la prudencia parece persuadir que debieran evitarse:” y aun añadimos: sería una audacia sacrílega comparar al pueblo Español, al empezarse nuestra gloriosa insurrección, con el pueblo Frances; ó nuestras respetables Córtes extraordinarias con la Asamblea Constituyente tan fastidiosamente ponderada por algunos Españoles filósofos. Ni el pueblo Español estaba desmoralizado, ni en él se conocían las facciones del Calvinismo, Filosofismo, Francmasonismo y las de una secta Teológica (que no queremos mentar para que jamás resuene su nombre entre nosotros); ni á la convocacion de nuestras Córtes precedieron los amaños de un Necker (1), para amalgamar elementos tan eterogéneos, y aquellas sus medidas péfidas para que los pueblos eligieran mas bien sencillos Párrocos, poco instruidos en xiones del Sr. Inguanzo, que no equivocó, no, la Constituyente con la Convencion, como pretendia el Sr. Toreno.

(1) Acusan á Necker Moleville, el Sr. De-Launay y Barruel; y vanamente quiso sincerarse de sus enredos y amasijos, en la Historia que publicó *De la revolucion françoise en 1797.*

negocios de Estado, que Obispos y Prelados que conocian las cabalas de la iniquidad (1). "Sobre todo" decia el digno Jovellanos, "no olvidemos que aquella revolucion estaba preparada muy de antemano, por una secta de hombres malvados que abusando del respetable nombre de la filosofía, siempre vano y funesto quando no está justificado por la virtud, corrompieron la razon y las costumbres de su patria para turbarla y desunirla." Pero se nos permitirá añadir, que si en Mayo de 1809 pudo acaso el Sr. Jovellanos decir con verdad; "semejante linage de hombres no hay ciertamente ni puede haber en España, si el ojo vigilante del Gobierno atisva y descubre, y entrega al cuchillo á los que nuestro pérfido enemigo quiera introducir entre nosotros"; en 813 deseáramos poder articular estas palabras sin temor de ser desmentidos. No se nos desmentirá por cierto si aseguramos, que nuestros Periodistas se asemejan mucho á

(1) Histoire du Clergé pendant la révolution franç. par Barruel. Londres 1893.

los de París en los años de 89, 90, y 91: que no les ceden en el empeño de desacreditar y ajar al Clero con los mas tetros coloridos y con el objeto de retraer á los pueblos de que en las elecciones pongan sus miras en Eclesiásticos: que su furor y rabia son muy parecidos al furor y rabia de aquel Tiberio que antes de condenar á muerte inocentes víctimas, las hacia deshonrar por sus verdugos: que dóciles á los avisos amigables que desde París les dirigia en otro tiempo el impío Condorcet para animarlos á formar una Asamblea semejante á la Asamblea Nacional de Francia (1), "comenzando por abatir el poder Religioso y Sacerdotal", y sin duda desesperados al ver que vuestras actuales Córtes en nada se parecen á la Constituyente, que sancionó la libertad de Religion, el despojo de los Eclesiásticos, la abolicion de los votos monásticos, decretó una estatua al Autor del *Émilio* y abortó la famosa Constitucion civil del Clero;

(1) Avis aux espagnols par Condorcet. París De l'imprimerie de la gacette nationale de France.

y anteviniendo que las futuras en nada se parecerán á la Convencion Jacobínica que proclamó el Atheismo, se enfurecen, redoblan sus gritos sediciosos, y á fuer de *amigos únicos de la Constitucion*, se creen autorizados para atacar lo mas sagrado y divino: siguiendo las huellas de todos los perseguidores acusan á los Eclesiásticos de sediciosos y enemigos de las leyes fundamentales del Estado (1), y esparcen los rumores mas negros y atroces contra los nuevos electos. En tan gloriosa empresa descuellan, sobresalen y se distinguen los Marcialistas de Santiago y los Ciudadanos por la Constitucion de la Coruña, á quienes parece "fué dada potestad para hacer la guerra á los Santos y vencerlos."

¡Frenéticos! Los Padres de la Patria que aman la Religion, desdeñarán esos vuestros roncos y destemplados quejidos: al trono del Augusto Congreso llegarán,

(1) *Rumor undique circumferebatur, quo Apostoli ut seditiosi::: incusabantur, qui ad legum communium eversionem omnia facerent et discerent.* Chrys. H. 23. in ep. ad Rom.

y no podrán ser desatendidas, estas unánimes voces del Clero Español: "Señor, la Soberanía os ha sido confiada no solo para el gobierno de la Nación y sí también para proteccion y defensa de la Iglesia; para que reprimiendo la criminal audacia de esos Novadores, defendais lo bien establecido, y nos deis la paz turbada por los malvados, proscribiéndolos de enmedio de nosotros (1)."

(2) *Ut ausus nefarios comprimendo, quæ bene sunt statuta defendas, veram pacem his quæ sunt turbata restituas, depellendo pervasores juris alieni. S. Leo. ep. 46. al. 125 ad Leon. Aug.*















009